



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO SETENTA Y CINCO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las diez horas del día tres de septiembre del dos mil veinticuatro, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Septuagésima Quinta Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como la Secretaria General de Acuerdos, Maribel Núñez Rendón, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *“Buenos días, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales; y saludo cordialmente a las Magistradas y al Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como a la Secretaria General de Acuerdos. A efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, solicito a la Secretaria proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.*

Secretaria General de Acuerdos: *“Buenos días Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en esta sesión no presencial, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente”.*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución”.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En uso de la palabra la Secretaria General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: “Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a dos Proyectos de Resolución, los cuales a continuación preciso:

NP	Expediente	Parte Actora/ Denunciante	Autoridad Responsable/ Denunciado	Ponencia
1	TEE/PES/059/2024	Representante de MORENA, ante el IEPC.	Macario Navarrete Chávez y PRI.	IV
2	TEE/JEC/232/2024	Alberto Sánchez Galeana	Ayuntamiento Municipal de Tecpán de Galeana, Guerrero.	V

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.

2

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: “*Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución, la cuenta, puntos de acuerdo y resolutive de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo de la Secretaria General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: “*El primer asunto listado para analizar y resolver, se trata de un Proyecto de Resolución, relativo al expediente con clave de identificación TEE/PES/059/2024, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos, nos apoye con la cuenta y puntos de acuerdo del mismo”.*

La Secretaria General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: “*Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de resolución que se dicta en el Procedimiento Especial Sancionador 059 de este año, integrado con motivo de la denuncia presentada por la ciudadana Rosio Calleja Niño, Representante del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Macario Navarrete Chávez, candidato a la*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Presidencia Municipal de San Marcos, Guerrero y el Partido Revolucionario Institucional, por vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral, en detrimento del interés superior de niñas, niños y/o adolescentes.

La denunciante señala que el treinta de abril, tuvo conocimiento a través de la red social Facebook, que el denunciado en su carácter de candidato a Presidente Municipal de San Marcos, Guerrero, realizó publicaciones haciendo uso de menores de edad con fines de campaña electoral.

En el proyecto se propone tener por acreditada la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral, en detrimento del interés superior de niñas, niños y/o adolescentes.

Lo anterior, al haberse acreditado que el denunciado en la temporalidad de los hechos, tenía la calidad de candidato a Presidente Municipal de San Marcos, Guerrero, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, así como la existencia de las imágenes fotográficas denunciadas, las cuales fueron difundidas a través de la red social Facebook, alojadas en los links de los usuarios "Periodismo Ciudadano De La Costa"; "Karen Dimayuga Luna"; y "Macario Navarrete", en las cuales aparecen menores de edad sin difuminar u ocultar su rostro, siendo identificables.

3

Además, como se razona en el proyecto, se estima que las imágenes denunciadas constituyen propaganda electoral, pues de su contenido se advierte que se identifica al candidato denunciado como "presidente" y la temporalidad del proceso electoral 2024-2027, así como personas haciendo un ademán de aprobación con el pulgar de su mano, lo cual concatenado con la confesión tácita del candidato denunciado al no controvertir que se le imputaba la propaganda ilegal y la afirmación del partido denunciado, de que era publicidad de su candidato.

Y si bien, el candidato denunciado, exhibió dos consentimientos de las madres de dos menores, a fin de justificar su participación sin que se hubiera ocultado su identidad; este Tribunal advierte que dichos documentos no cumplen con todos los requisitos que establecen los Lineamientos para la protección de los derechos de



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral. En consecuencia, se actualiza la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral, con motivo de la aparición de niñas, niños y adolescentes.

De conformidad con lo anterior, este Tribunal Electoral advierte que se acreditó la responsabilidad directa de Macario Navarrete Chávez, como autor y partícipe de la propaganda y de la publicidad de dos imágenes; así como la responsabilidad por culpa in vigilando del Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia, se propone imponer al ciudadano denunciado una multa de cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$5,428.50; y en el caso del instituto político, se propone la aplicación de una amonestación pública.

4

Por último, toda vez que derivado de una medida una cautelar se ordenó el retiro de la propaganda denunciada, cuyo cumplimiento fue constatado por la autoridad instructora, se estima innecesario emitir algún pronunciamiento.

Con base en lo expuesto, se proponen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se declara la existencia de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral, en detrimento del interés superior de niñas, niños y/o adolescentes, atribuida a Macario Navarrete Chávez.

SEGUNDO. Se impone al ciudadano Macario Navarrete Chávez, una multa de cincuenta Unidades de Medida y Actualización UMA, equivalente a \$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta centavos).

TERCERO. Se declara la existencia de la infracción atribuida al Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando.

CUARTO. Se impone al Partido Revolucionario Institucional, una amonestación pública, la cual deberá ser difundida en la página oficial y en los estrados de este



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Tribunal Electoral por un periodo de tres días, a partir del día siguiente a que cause estado la presente resolución.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y las Magistradas el Proyecto de Resolución, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El segundo asunto listado para analizar y resolver, se trata de un Proyecto de Resolución, relativo al expediente con clave de identificación TEE/JEC/232/2024, el cual fue turnado a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

5

La Secretaria General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia que propone la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el expediente TEE/JEC/232/2024, relativo al Juicio Electoral Ciudadano promovido por Alberto Sánchez Galeana, por propio derecho, señalando como acto impugnado “la omisión del Ayuntamiento Municipal de Técpan de Galeana, Guerrero, de emitir convocatoria para la elección de Comisaría Municipal de la Localidad de Nuxco, del citado Municipio”.*

El promovente basa su único agravio en la omisión citada, por parte de la responsable Ayuntamiento Municipal de Técpan de Galeana, Guerrero, refiriendo que trasgrede en su perjuicio el artículo 14 de la Ley Número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, que establece que en el mes de junio del año en que deba renovarse la comisaría, el Ayuntamiento celebrará sesión, en la cual aprobará la convocatoria para la elección de Comisarías Municipales.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Por su parte, la autoridad responsable al dar contestación el agravio expuesto por el actor, manifestó que con fecha diez de junio se emitió convocatoria para la elección de comisarios municipales de Técpan de Galeana, Guerrero, para el periodo 2024-2027, misma que fue emitida bajo los lineamientos establecidos en el precepto 115 de la Constitución General, 170, numerales 1 y 2; 171, numeral 1, 172 numerales 2, y 178, fracción I, de la Constitución Local; 34, 35, 197, 198, 199, 200 y 201 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Número 652 para la Elección de Comisarias municipales del Estado de Guerrero.

Así, por el estudio y valoración al material probatorio ofertado por el Ayuntamiento responsable, en el proyecto se propone declarar infundado el juicio electoral, toda vez que, contrario a lo alegado por el impugnante, de las constancias de autos se demuestra que el diez de junio del presente año, se emitió convocatoria para la elección de Comisarios (as) municipales de Técpan de Galeana, Guerrero, para el periodo 2024-2027, misma que el trece de junio siguiente, se dio a conocer a través de medios de comunicación "Canal 6 Técpan", con el link inspeccionado en autos, y con el cual se corrobora lo manifestado por el Ayuntamiento; tan es así que se recibieron las solicitudes de registro de planillas y se realizaron las Constancias de inscripción de las mismas.

6

También, con el Acta de elección y escrutinio y la Constancia de Mayoría y validez de la elección de Comisarios y Comisarias municipales, ambas de treinta de junio, se demuestra que la autoridad responsable dio cabal cumplimiento a la normatividad citada en el contenido del proyecto que se pone a consideración, y como tal llevó a cabo el proceso electivo de Comisaría Municipal de la Localidad de Nuxco, Municipio de Técpan de Galeana, Guerrero.

De ahí que, al resultar infundado el motivo de agravio de este juicio, no le asiste el derecho a la parte actora determinar que la Autoridad responsable ha sido omiso en emitir convocatoria para la elección de Comisaría Municipal de la Localidad de Nuxco, Municipio de Técpan de Galeana, Guerrero.

Así, el proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

ÚNICO. Se declara infundado el presente juicio y, en consecuencia, improcedente la pretensión del actor, con base en el considerando SEXTO de la presente resolución.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y las Magistradas el Proyecto de Resolución, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las diez horas con veintiún minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA



MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.